REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2023-00079
Proceso: Levantamiento Afectación Patrimonio de Familia

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, mediante la cual solicita la corrección del auto admisorio en cuanto al tipo de proceso a tramitar y en cuanto a su número de tarjeta profesional, el Despacho revisa el presente asunto para así resolver en derecho.

Conforme lo dispone el Art. 286 del C. G. del P., las providencias emitidas por el Juez podrán ser corregidas por omisión o por cambio de palabras o alteración de éstas, por lo tanto, encontrándose un error de digitación en la providencia del 30 de mayo de 2023 la cual admitió la demanda, en cuanto al tipo de proceso y al número de tarjeta profesional de la parte actora, encontrándose en el momento procesal oportuno, se procede a corregir el citado yerro.

Es así como se dispone corregir la citada providencia en el sentido de indicar que la presente demanda se tramita bajo los tratados de un proceso **VERBAL SUMARIO – LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** y no como un proceso Verbal Sumario – Levantamiento Afectación Patrimonio de Familia, como erradamente se indicó. Además se corrige el número de tarjeta profesional de la abogada MARÍA DEL PILAR TOLOZA PINILLOS el cual es **94.494** y no 894.494 como por error se indicó. En todo lo demás permanece incólume la providencia.

De otro lado, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora cumplió con lo requerido en el auto admisorio de la demanda del 30 de mayo de 2023, aportando la escritura pública No. 1.394 del 20 de agosto de 2004 de la Notaría 14ª del Círculo de Medellín, por lo

que se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SAUL ORTIZ PEREZ.

El trámite se realizará directamente por medio de la Secretaría del Despacho, insertando la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, conforme lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022.

De otro lado se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta a oficio por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín, la cual podrá ser consultada en el siguiente link:

06RespuestaOficioJ27CMMedellin.pdf

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32504c5754e66c82c3d230d799ed3a5d9cd593233041f901bf18cfbe531391b**
Documento generado en 18/07/2023 06:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica